



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 600-2004 - CALLAO

Lima, seis de noviembre del dos mil seis.

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Jorge Miguel Salas Hurtado contra la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, que obra de fojas doscientos noventa y nueve a trescientos uno, mediante la cual se declaró improcedente la queja contra el señor Martín Santos Peña por su actuación como Presidente de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; por sus fundamentos; oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el señor Jorge Miguel Salas Hurtado interpuso queja contra el señor Martín Santos Peña, en su actuación como Presidente de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por presunta inconducta funcional en la tramitación del Expediente número doscientos noventa y cuatro guión noventa y siete, seguido contra Wilfredo Reyes Manrique, por delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio del quejoso; fundamentándola en que no se habría ejecutado la sentencia recaída en dicho proceso desde el año mil novecientos noventa y uno en que fue expedida, por negligencia u omisión del nombrado magistrado; agrega, que el magistrado quejado se habría comprometido con el abogado de la otra parte, quien lo abordó en la playa de estacionamiento de la sede del Palacio de Justicia de la mencionada Corte Superior; que el referido expediente fue elevado seis veces a la Sala Penal Superior y fue resuelto en su contra, por lo que refiere que se estaría tratando de archivar el proceso sin ejecutarse la sentencia emitida; finalmente, menciona que se le notificó una resolución recaída en el citado expediente en domicilio procesal distinto al que señaló en autos; **Segundo:** Que, de lo actuado se desprende que en el citado proceso penal se expidió sentencia el primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, condenando a Wilfredo Reyes Manrique como autor del delito de estafa, en agravio de Jorge Miguel Salas Hurtado, a dos años de pena privativa de la libertad; fijándose en ciento cincuenta nuevos soles el monto de la reparación civil, sin perjuicio de restituirse los bienes estafados a favor del agraviado; la que fue confirmada mediante sentencia de vista de fecha veintiuno de noviembre del mismo año; al respecto, el quejoso solicitó que se ejecute la sentencia emitida, petición que fue resuelta en varias oportunidades a nivel jurisdiccional, desde el cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres, inclusive por Vocales Superiores distintos al magistrado quejado, quien intervino recién en la resolución de vista de fecha doce de junio del dos mil tres; por tanto, dichos pronunciamientos sólo responden a la secuela de un proceso penal, en estricta aplicación del Código de Procedimientos Penales, por ende refleja que el accionar del magistrado quejado se encuentra vinculado a las facultades constitucionales del ejercicio de jurisdicción o poder deber del Estado para solucionar conflictos intersubjetivos y controlar conductas antisociales, careciendo de fundamento lo alegado por el recurrente, quien argumenta que se trata de un expediente sin orden para la ejecución de sentencia desde mil novecientos noventa y uno; por el contrario, conforme se tiene anotado precedentemente ya fue materia de pronunciamiento hasta en seis oportunidades; situación que el propio quejoso lo hace conocer en su recurso de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 600-2004 - CALLAO

apelación que obra de fojas trescientos cinco a trescientos diez de autos, cuando manifestó "si bien es cierto señor magistrado reiteradas veces he presentado para que me ejecuten mi sentencia y reiteradas veces se ha tenido que apelar en donde no he tenido éxito en mis efectos legales y accesorios de mi sentencia que corre a fojas doscientos treinta a doscientos treinta y uno del expediente principal con el número doscientos noventa y cuatro guión noventa y siete"; **Tercero:** Que, en relación a que no se le notificó en su domicilio procesal, se advierte que el quejoso solicitó la nulidad de dicho acto de notificación, la misma que fue desestimada mediante resolución de fecha diecinueve de agosto del dos mil cuatro, tal como consta en autos de fojas ciento veintidós; **Cuarto:** Que, por otro lado, respecto a que el magistrado cuestionado "estaría comprometido con la otra parte, cuyo abogado Miguel Cabrera Torres, ex Juez Penal, lo habría abordado en la playa de estacionamiento de la sede del Palacio de Justicia del Callao, así como que le habría manifestado al quejoso que la resolución le sería favorable", debe de procederse a aplicar el principio de objetividad regulado en el artículo quinto, inciso h), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, mediante el cual se establece que las acciones de control deben efectuarse sobre la base de hechos rodeados de imparcialidad, evitando la subjetividad, máxime si se presume que los magistrados y auxiliares de justicia en el desempeño de sus funciones, actúan con arreglo a las normas legales y administrativas de su competencia, en forma transparente, salvo prueba en contrario; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, por unanimidad, **RESUELVE:** Confirmar la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, que obra de fojas doscientos noventa y nueve a trescientos uno, mediante la cual se declaró improcedente la queja interpuesta por el recurrente contra el doctor Martín Santos Peña por su actuación como Presidente de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y los devolvieron.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General